CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atencion a los siguientes;

I. ANTECEDENTES

1. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2023-04981 del 18 de abril de 2023, la señora LILIA MORATTO MONZÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.549.956, en calidad de representante legal de la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S, con Nit No. 901.219.136-3, solicito Concesión de Aguas Subterráneas y permiso de emisiones atmosféricas, en beneficio de un planta tostadora de cascarilla de arroz, ubicada en la vereda la Cañas, en jurisdicción del Municipio de Nunchia, Departamento de Casanare.

2. A través del oficio No. 500.29.3.23-04427 del 15 de mayo del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, requirió a la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S, con Nit No. 901.219.136-3, ajustar el formato de determinación de costos y la documentación técnica, para continuar con el trámite de evaluación.

3. Mediante radicado YO. 2023-08271 de fecha 13 de junio del 2023, la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S. con Nit No. 901.219.136-3, allega a CORPORINOQUIA, los documentos requeridos mediante oficio No. 500.29.3.23-04427 del 15 de mayo del 2023.

4. A través del oficio No. 500.29.1.23-07045 del 30 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa a la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S, con Nit No. 901.219.136-3, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de los permisos de Concesión de aguas subterráneas y permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

5. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE- 3161 de fecha 28 de julio del 2023 y comprobante de consignación No. 3117 de fecha 31 de julio del 2023, por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($3.829.998.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

6. Mediante Auto No. 500.6.23-2131 de fecha 06 de agosto del 2023, notificado de forma electrónica el dia 14 de septiembre del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar una solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y Emisiones Atmosféricas, en beneficio de

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500 - 36 . 23 . 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

un planta tostadora de cascarilla de arroz, ubicada en la vereda la Cañas, en jurisdicción del Municipio de Nunchia, Departamento de Casanare, presentada por la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S, con Nit No. 901.219.136-3.

7. Que producto de la visita realizada el dia 17 de noviembre de 2023, por profesionales del área de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.23-1519 del 24 de noviembre de 2023.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada dentro del expediente No. 500.29.1.23-052, para el tramite de obtención de los permisos ambientales de Concesión de Aguas Subterráneas y y Emisiones Atmosféricas, en beneficio de un Planta Tostadora de Cascarilla de Arroz, ubicada en la vereda la Cañas, en jurisdicción del Municipio de Nunchia, Departamento de Casanare. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.23-1519 del 24 de noviembre de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)De acuerdo con lo establecido en el Auto No. 500.6.23-2131 del 08 de agosto de 2023 (notificado personalmente el dia 14 de septiembre de 2023), por medio del cual CORPORINOQUIA inicie un trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales) para la señora Lilia Moratto Monzón identificada con cédula de ciudadanía 20.549.956, de en calidad de Representante Legal de la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S, con Nit No. 901.219.136-3, en beneficio de un planta tostadora de cascarilla de arroz, ubicada en la vereda la Cañas, en jurisdicción del Municipio de Nunchia, departamento de Casanare; para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluó la documentación técnica allegada bajo los radicados YO-2023-04981 del 18 de abril de 2023, YO-2023-08271.de fecha 13 de junio del 2023 y No. YO.2023-12406 del 23 de agosto del 2023, en concordancia con los lineamientos señalados por el Decreto 1076 del 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y demás normatividad ambiental aplicable y realizó visita técnica de evaluación el día viernes 17 de noviembre de 2023, con el fin de verificar el estado del área donde se desarrolla el proyecto, De acuerdo a lo anterior se emite el siguiente concepto técnico:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS

Teniendo en cuenta la visita realizada y la documentación presentada por la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S, con Nit No. 901.219.136-3, dentro del trámite de concesión de aguas subterráneas en beneficio de un planta tostadora de cascarilla de arroz, ubicada en la vereda la Cañas, en jurisdicción del Municipio de Nunchia, departamento de Casanare, se establece que la captación se realizará a través de un (1) aljibe con profundidad de 18 metros, localizado en las coordenadas geográficas 5°32'32.11"N - 72°11'16.21"W y su aprovechamiento será para uso industrial.

El informe de la prueba de bombeo realizada al aljibe ubicado en el predio de la empresa Tostadora de cascarilla de arroz, indica que durante el ensayo realizado los días 07 y 08 de marzo de 2023 a caudal constante, con una duración de 8 horas continuas, se registró un caudal promedio de 3,5 L/s, Al culminar la prueba de bombeo se registró un abatimiento de 18 m (abatimiento máximo). La prueba de bombeo en la etapa de recuperación permite establecer que el pozo tardó 105 minutos en

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500 . 36 . 23 2186 Fecha. 29 DIC 2023

recuperar el 100% del abatimiento máximo registrado, lo que significa que posee una buena calidad de recuperación.
Con respecto a la demanda.

Teniendo el anterior sustento técnico, esta corporación considera **TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE** otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la empresa **TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S, con Nit No. 901.219.136-3,** para captar del aljibe ubicado en la vereda las cañas, jurisdicción del municipio de Nunchia – Casanare, en beneficio de la planta tostadora de cascarilla de arroz, para uso industrial, en las condiciones que se establecen a continuación:

Tabla 35 Condiciones de la Concesión de Aguas Subterráneas

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	USO	CAUDAL	TÉRMINO DE LA CONCESIÓN
Pozo Profundo	5°32'32.11"N - 72°11'16.21"W	Industrial	0,047 l/s	Cinco (5) años
Caudal Total			**0,047 l/s**	

Fuente: Corporinoquia 2023

VIGENCIA: La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

Una vez evaluada la documentación referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, presentado por la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S, con Nit No. 901.219.136-3, como instrumento de planificación para la ejecución de proyectos y actividades encaminadas a la preservación y conservación del recurso hídrico que abastece La planta tostadora cascarilla de arroz, se concluye que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y teniendo como base el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, en ese sentido y de acuerdo a lo establecido en el documento técnico, **CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA,** de acuerdo a la identificación de pérdidas de agua y acciones de control, el cual hace parte integral del presente concepto técnico. Cabe resaltar que el PUEAA se aprueba por el mismo término de la vigencia de la Concesión de Aguas Subterráneas.

La empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S, con Nit No. 901.219.136-3, como beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. No realizar captación del recurso hídrico superior al caudal otorgado por la Corporación, correspondiente a 0,047 l/s. es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

2. Se deberá instalar un equipo de medición de caudal, el cual deberá mantenerse en operación continua, debidamente calibrado, y llevar registro continuo de los volúmenes de agua captada. Se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500-36-23 2186 Fecha. 29 DIC 2023

ambientales se deberán reportar los registros de volúmenes de agua captados de la fuente subterránea discriminados por meses, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada, así como los reportes de calibración del medidor de flujo.

3. Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipo de medición de caudal, y demás infraestructura asociada al aljibe, durante la vigencia de la concesión de aguas, y reportar dichas actividades a esta Corporación, en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

4. Cumplir con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1., numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 10, respecto a la Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

5. Realizar anualmente una prueba de bombeo, en época de verano (en los meses de febrero o marzo), a caudal constante, el cual debe ser igual o superior al otorgado, con una duración entre 24 y 72 horas, o hasta alcanzar condiciones de equilibrio; dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero. En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas, se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo; si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

6. El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a la identificación de pérdidas de agua y acciones de control, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales.

7. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. El suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.

2. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

3. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico, en beneficio de la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S, con Nit No. 901.219.136-3, por lo que se prohíbe su comercialización.

4. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

5. La concesión de aguas subterráneas solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

6. *CORPORINOQUIA, podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado, para lo cual la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S, con Nit No. 901.219.136-3, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

7. *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

❖ ***CON RESPECTO AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS***

Mediante Auto No. 500.6.23-2131 del 08 de agosto de 2023, se inició trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar unos permisos ambientales, incluido el Permiso de Emisiones Atmosféricas para el funcionamiento de una PLANTA TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ, UBICADA EN LA VEREDA LA CAÑAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NUNCHIA, DEPARTAMENTO DE CASANARE. Así las cosas, el usuario plantea dentro de la documentación allegada la puesta en marcha de:

- *<u>Una Planta Tostadora de cascarilla de arroz</u>: Horno construido en hierro confinado dentro de un área de 4m x 7m, Rendimiento de 12 a 15 Ton/día*

- *Que la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S, presentó documento técnico que contiene la solicitud de un permiso de emisiones atmosféricas para la instalación y operación de Planta tostadora de cascarilla de arroz, proyectando la implementación de un horno de tostado, adjuntando para los efectos los respectivos planos, relacionando el profesional que los elaboro.*

- *El proyecto planteado consiste en el aprovechamiento de la Cascarilla de Arroz Cruda mediante su tostado a diferentes porcentajes de humedad, consiguiendo un producto útil para su comercialización en el mercado, principalmente avícola y en el agro, tal y como lo indica el solicitante en el documento técnico.*

- *Actualmente la planta esta etapa de construcción, en el momento de la visita técnica se identificó el desarrollo de actividades de soldadura sobre la infraestructura a emplear en el proyecto.*

- *Respecto al horno empleado en la semiquema de cascarilla de arroz, se encuentra que la empresa **TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S.**, implementara como sistema de control de emisiones atmosféricas una unidad de CICLON convencional, a usarse como recolector de polvo, el cual de acuerdo a la información presentada tiene una eficiencia de remoción del 90%.*

- *El polígono del proyecto no cuenta con presencia de cuerpos hídricos superficiales que pudieran llegar a ser afectados durante el desarrollo del proyecto.*

- *El ducto o chimenea del proyecto, tubería por la que saldrán las emisiones atmosféricas del proyecto que contempla la quema de cascarilla de arroz se construyó con una altura de 15,6 metros. En este sentido para la determinación de dicha altura de descarga, el usuario presenta documentación donde efectúa la aplicación de buenas prácticas de ingeniería, en la cual se contemplaron las variables adicionales de que habla el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, como la existencia de estructuras cercanas, sus dimensiones y la dirección predominante del viento.*

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500 - 36 - 23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

- *Mediante radicado No. YO.2023-12406 del 23 de agosto del 2023, la empresa **TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S.**, presento el certificado de uso de suelo No. 073 de fecha 14 de agosto de 2023, emitido por la secretaria de Planeación y obras públicas del municipio de Nunchia, en el cual se señala dentro de las actividades principales la producción agroindustrial, relacionando igualmente dentro de los usos condicionados la agroindustria, en este sentido se resalta que la actividad no se encuentra dentro de aquellas prohibidas por el Ordenamiento Territorial.*

*Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, una vez evaluada la información presentada mediante radicados No. YO-2023-04981 del 18 de abril de 2023, No. YO-2023-08271 de fecha 13 de junio del 2023 y No. YO.2023-12406 del 23 de agosto del 2023 y lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 17 de noviembre de 2023, se concluye que el documento técnico presentado muestra suficiencia y coherencia en relación con el permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con los requisitos establecidos por la normatividad ambiental legal vigente, por lo tanto, esta Corporación considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a la empresa **TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S.**, con Nit No. 901.219.136-3, para la ejecución del proyecto "PLANTA TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ, UBICADA EN LA VEREDA LA CAÑAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NUNCHIA, DEPARTAMENTO DE CASANARE" mediante el funcionamiento y operación de un (1) horno tostador, en el cual se establece como sistema de control de emisiones un (1) ciclón y en donde se tiene un ducto de descarga (chimenea) con una altura de quince punto seis (15.6) metros medidas desde el piso, específicamente en las siguientes coordenadas:*

***Tabla 1:** Coordenadas autorizadas para el punto de emisiones del horno tostador de cascarilla de arroz.*

NOMBRE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 1984)	
	LATITUD	LONGITUD
PUNTO DE EMISIONES	5°32' 33,306" N	72°11' 11,478" W

***Fuente:** CORPORINOQUIA, 2023.*

VIGENCIA

*La vigencia del presente permiso de emisiones atmosféricas será por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales, siempre y cuando la empresa **TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S.**, con Nit. 901.219.136-3 cumpla con los condicionamientos y obligaciones dispuestas por esta Autoridad Ambiental.*

PLAN DE CONTINGENCIA DE SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES POR FUENTES FIJAS

Teniendo en cuenta los contaminantes atmosféricos a emitir, la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S., plantea un CICLON como sistema de control, en ese orden de ideas y dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 "Por la cual se establecen las normas y est ándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones", se allega Plan de Contingencia para los sistemas de control, el cual plantea las acciones a desarrollar, ante eventuales fallas del sistema de control de emisiones atmosféricas, durante el desarrollo del proyecto a fin de evitar episodios de contaminación que afecten el medio ambiente y comunidades del área de influencia del proyecto.

El plan de contingencia presentado por la empresa tiene la siguiente estructura:

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500-36.23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023.

1. *Objetivos*
2. *Definiciones*
3. *Marco legal*
4. *Identificación de amenazas*
5. *Plan Operativo*
6. *Estimación de la vulnerabilidad del sistema*
7. *Plan de evacuación*
8. *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones*
9. *Plan Informativo*
10. *Comité de emergencias*

Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Ambiental considera viable Aprobar el plan de contingencia de sistema de control de emisiones por fuentes fijas presentado mediante radicado No. YO.2023-12406 del 23 de agosto del 2023, en los mismos términos y vigencia del permiso de emisiones atmosféricas, es decir, por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

El plan de contingencia de sistemas de control aprobado mediante el presente Concepto Técnico, conlleva la aplicabilidad de los artículos 80 y 81 de la resolución 909 del 2008 cuando ello hubiere necesidad, los cuales se hayan relacionados con la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control y la ocurrencia de fallas en los sistemas de control.

Las siguientes obligaciones deberán ser atendidas por la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S., con Nit No. 901.219.136-3, presentando a esta Autoridad los respectivos soportes de cumplimiento:

1. *Dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental planteadas por el usuario, con el fin de prevenir, mitigar y/o controlar las emisiones atmosféricas y el ruido ambiental generados por el desarrollo de las actividades del proyecto.*

2. *Garantizar el cumplimiento a las especificaciones técnicas presentadas en el estudio que sustenta el proyecto y ejecutar las medidas de manejo ambiental planteadas y las adicionales que esta Autoridad requiera, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos sobre la calidad de aire.*

3. *Mantener en buen estado los equipos utilizados como sistemas para el control de emisiones atmosféricas, con el fin de disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera.*

4. *La empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S., con Nit No. 901.219.136-3, deberá realizar monitoreo de emisiones atmosféricas en el área de operación del proyecto, con una frecuencia mínima anual, siguiendo lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, con el fin de determinar la concentración de MP, NO_X, HC_T, Dioxinas y furanos, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 909 de 2008, y/o las que la modifiquen o sustituyan.*

 El cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes se debe determinar mediante medición directa, tal y como lo establece el Artículo 76 de la Resolución 909 de 2008.

 Los resultados deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental -CORPORINOQUIA, en los respectivos Informes de Cumplimiento de medidas ambientales.

 El encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición en campo deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, de

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2186 Fecha. 29 DIC 2023

conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

5. La empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S., con Nit No. 901.219.136-3, deberá realizar un monitoreo de calidad del aire como línea base, el cual deberá adelantarse de acuerdo con las directrices, metodologías y procedimientos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (Adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010), y presentar dentro de los Informes de Cumplimiento de medidas ambientales, la siguiente informsción:

 - Documento donde se argumente la selección de la localización de las estaciones de monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.
 - Reportes de laboratorio (que incluya datos diarios u horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo – manual o automática) y efectuar la comparación de las mediciones con los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.
 - Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.
 - El Informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.6.6. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010)-Manual de Operación.

6. Realizar un monitoreo de calidad del aire para medir los parámetros (PM_{10}, $PM_{2.5}$ y NO_2) con una frecuencia anual, de acuerdo con los criterios establecidos para sistemas de vigilancia de calidad del aire industriales según el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (Adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010), y presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, la siguiente información:

 - Documento donde se argumente la selección de la localización de las estaciones de monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.
 - Reportes de laboratorio (que incluya datos diarios u horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo – manual o automática) y efectuar la comparación de las mediciones con los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.
 - Documento técnico que contemple comparación con la línea base a presentarse para los contaminantes evaluados.
 - Informe de las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de los estándares en caso de sobrepasar los límites de inmisión para cada contaminante.
 - Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.
 - El Informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.6.6. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010)-Manual de Operación.

7. El encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición en campo deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

8. Informar oportunamente a esta Entidad, cualquier cambio que implique modificación de las condiciones productivas existentes y que puedan generar un riesgo, causen un deterioro ambiental o modifiquen las condiciones de otorgamiento del presente permiso.

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

9. *La empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S., con Nit No. 901.219.136-3, deberá realizar un monitoreo de emisión de ruido y ruido ambiental – línea base, con el fin de verificar los niveles de presión sonora sin proyecto y efectuar verificación respecto a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006. El estudio deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado.*

10. *La empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S., con Nit No. 901.219.136-3, deberá realizar monitoreo de emisión del ruido y ruido ambiental con una frecuencia anual, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 627 de 2006 del MAVDT, teniendo en cuenta lo siguiente:*
 - *Los resultados deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental - CORPORINOQUIA, en los Informes de Cumplimiento de medidas ambientales, de acuerdo con la información establecida en el Artículo 21 de la Resolución 627 de 2006, que refiere al Informe Técnico.*
 - *Todos los trabajadores expuestos a altos niveles de ruido deberán utilizar elementos de protección auditiva y someterse a exámenes periódicos (ley 9 de 1979 - parte II - estatuto de seguridad industrial).*
 - *Durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto La empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S., con Nit No. 901.219.136-3, debe garantizar que se mantengan los niveles de ruido por debajo de los estándares máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. Si a partir de los resultados de los monitoreos de ruido, se determina que los niveles superan los niveles permisibles establecidos en la reglamentación vigente, el usuario deberá, implementar las medidas de control y mitigación correspondientes (cambios o modificaciones en los equipos u operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.*

11. *La empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S., con Nit No. 901.219.136-3, deberá presentar adjunto a los informes de cumplimiento de medidas ambientales los resultados del monitoreo de ruido relacionando lo enunciado a continuación:*
 - *Documento técnico que refiera los resultados del monitoreo adelantado.*
 - *Documento técnico que contemple las medidas de control y mitigación correspondientes a implementar en caso de que los resultados de los monitoreos de ruido, determinen que los niveles superan los umbrales permisibles establecidos en la reglamentación vigente y que dicha situación se presenta en razón a la operatividad del proyecto (Para lo cual deberán considerarse cambios o modificaciones en los equipos u operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.*

12. *Se prohíbe la descarga de emisiones contaminantes, visibles o no, provenientes de motores activados por cualquier combustible, que infrinjan los respectivos estándares de emisión vigentes.*

13. *Advertir al titular del presente permiso que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a CORPORINOQUIA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.*

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

14. *CORPORINOQUIA, supervisará y/o realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de cada uno de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el permiso otorgado, para lo cual la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S., con Nit No. 901.219.136-3, deberá cancelar los costos generados.*

15. *El permiso de emisiones atmosféricas podrá ser suspendido o revocado por CORPORINOQUIA cuando el titular del permiso haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la resolución de otorgamiento o consagrados en la ley.*

16. *La revocatoria del permiso procederá cuando el titular haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometido los delitos de falsedad o fraude, previamente declarados por el juez competente, o grave inexactitud en la documentación o información ambiental suministrada a CORPORINOQUIA, o cuando por razones ambientales de especial gravedad o por una grave y permanente amenaza a la salud humana o al ambiente, sea definitivamente imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.*

17. *Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio del presente permiso, tal y como lo establece el Artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015.*

18. *Para la renovación del permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación del "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el Decreto 1076 de 2015, el cual deberá presentarse con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia.*

19. *CORPORINOQUIA podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1. 7.13 del Decreto 1076 de 2015.*

Adicionalmente, el titular del permiso ambiental deberá dar cumplimiento a las obligaciones de carácter general enunciadas a continuación, derivadas de las labores asociadas al montaje y operación del horno tostador de cascarilla de arroz:

1. *Documentar el manejo y disposición final de los residuos generados en la caldera (Cenizas), mismas que deben ser dispuestas en sitios seguros en donde no causen contaminación al suelo y/o recurso hídrico. De aprovechar la ceniza como abono orgánico, se deberá reportar ante esta Corporación el manejo realizado.*

2. *Los residuos líquidos aceitosos generados, así como los residuos peligrosos se deben almacenar en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado, dique perimetral y se encuentre debidamente techado.*

3. *Realizar la señalización de los diferentes sitios de la actividad, la cual corresponderá a información de cada área, riesgos de accidentes, prevenciones, entre otros.*

4. *De presentarse la necesidad de implementar una zona para el almacenamiento, manipulación y/o utilización de crudo, aceites, combustibles, residuos aceitosos u otro material potencialmente contaminante, se deberá contar con los elementos y/o la infraestructura necesaria que garantice la contención en caso de derrames y la no contaminación del suelo, así:*

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

- *Diques de contención con base y muros impermeabilizados que permitan contener como mínimo el 110% del volumen almacenado.*
- *Sistema de cunetas perimetrales, que descolen en cajas de inspección o tanques ciegos para su contención, recolección y posterior tratamiento como residuo peligroso.*
- *Condiciones óptimas o sistemas que permitan la ventilación e iluminación.*
- *Sistemas de prevención y control de incendios.*
- *Kit antiderrames.*
- *Señalización.*

- ***MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.***

Especificaciones: *Se considera ambientalmente viable Autorizar el manejo de residuos, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:*

Tabla 12 *Consideración para el manejo de residuos solidos*

CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS	CLASIFICACIÓN POR COLOR
Residuos Orgánicos Aprovechables	*VERDE*
Residuos Aprovechables	*BLANCO*
Residuos No aprovechables	*NEGRO*
Residuos contaminados y/o peligrosos	*ROJO*

Fuente: *Corporinoquia 2023, con base en Resolución 2184 de 2019*

- *En los Informes de Cumplimiento de medidas ambientales que sean presentados ante esta Autoridad, se deberán presentar los certificados de recibo de todas y cada una de las entregas de residuos sólidos que se hagan a terceros especializados durante las diferentes etapas del proyecto. También se debe entregar copia de los permisos ambientales con que cuenten las empresas contratadas para el transporte y disposición final de los residuos sólidos en el proyecto.*

- *El manejo, transporte, tratamiento y entrega de los residuos sólidos generados en el proyecto, es responsabilidad de la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S, por lo que ésta deberá informar a la Corporación en los Informes de Cumplimiento de medidas ambientales sobre el volumen de residuos domésticos e industriales generados mensualmente, discriminado por tipo de residuo, el destino de los mismos, los procedimientos realizados, así como los sitios de disposición final.*

- *Presentar las autorizaciones de los terceros, proveedores, etc., encargados del manejo, transporte y disposición final, incluyendo actes de entrega e indicando: empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuo y cantidad.*

- *Los residuos de comida serán llevados a rellenos sanitarios o plantas de tratamiento de residuos que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental.*

- *Los residuos no reciclables como papeles sanitarios, gasas, algodón, vendas y trapos impregnados de aceites y combustibles, serán recolectados, almacenados y entregados a una empresa o relleno sanitario que cuente con los respectivos permisos y/o licencia ambiental, para el manejo y disposición final de residuos peligrosos.*

- *Los residuos que se generan por la utilización de materiales de construcción, tales como retales de madera, sacos de cemento vacíos, fracciones pequeñas de metal, serán almacenados en una caneca debidamente asignada para tal fin, los excedentes al igual que los residuos que no son técnica ni económicamente reciclables, ni tampoco biodegradables, serán entregados a un relleno sanitario que cuente con la respectiva licencia ambiental.*

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

- *Los residuos representados principalmente por envases y empaques de insumos y baterías, entre otros, serán clasificados en la fuente y dispuestos en recipientes identificados para ser recogidos y devueltos a los proveedores de acuerdo con los convenios de compra establecidos con anterioridad a la iniciación del proyecto, o entregados a gestores autorizados para su tratamiento o disposición final.*

- *De manera general, el manejo y disposición final de los residuos sólidos industriales que se genere durante la etapa operación del proyecto se realizará a través de empresas especializadas que cuenten con los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de este tipo de actividades.*

DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS AMBIENTALES

La empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S, con Nit No. 901.219.136-3, deberá presentar un informe de cumplimiento de medidas ambientales con una frecuencia anual, con destino al Expediente No. 500.29.1.23-052; dichos informes deberán contener:

- *Anexo fotográfico*
- *Soporte del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*
- *Indicar si se presentó alguna contingencia, dejando evidencia de las actividades adelantadas para superarla y el respectivo reporte de la misma a esta Autoridad Ambiental.*

***Nota:** En el asunto de todos los oficios e informes de cumplimiento de medidas ambientales que se vayan a radicar a CORPORINOQUIA en el marco de la presentación de las obligaciones aquí establecidas, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente ambiental No. 500.29.1.23-052.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S, con Nit No. 901.219.136-3, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la operación de la planta tostadora de cascarilla de arroz, localizada en la vereda Las Cañas, jurisdicción del municipio de Nunchía – departamento de Casanare.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a ***Dos (2) hectáreas,*** *según lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para el sector agroindustria.*

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500 . 36 . 23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

Tabla 37. *Medida de compensación Proyecto*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
SECTOR AGROINDUSTRIAL Otros proyectos agroindustriales	Reforestación	Entre 0.5 a 3 Hectáreas según la clase de proyecto	Una (1) Hectárea por Concesión de aguas Subterráneas
			Una (1) Hectárea por Permiso de emisiones atmosféricas
Total			Dos (2) Hectareas

Fuente: *Corporinoquia, 2023.*

La empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S, con Nit No. 901.219.136-3, deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria que acoja el presente concepto técnico.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar seguimiento y control al proyecto, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

El incumplimiento por parte de la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S con Nit. 901.219.136-3, a algunas de las medidas de manejo ambiental, obligaciones y/o compromisos durante el desarrollo del proyecto, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 de 2009".

III. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500 - 36 . 23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(…) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (…).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9, que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar los permisos ambientales solicitados de Concesión de Aguas Subterráneas y Emisiones Atmosfericas, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

Del mismo modo el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, estableció dentro de sus objetivos, la necesidad de conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando un enfoque ecosistémico como estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En consonancia con lo anterior, el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley"*, estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el artículo 92 ibidem, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

En el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Por su parte, el Artículo 153 ibídem, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
*6. **Industrial.***
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas subterráneas, en beneficio de un planta tostadora de cascarilla de arroz, ubicada en la vereda la Cañas, en jurisdicción del Municipio de Nunchia, Departamento de Casanare.

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en cita, los cuales rezan al siguiente tenor:

El Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo, en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso: *que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibidem, menciona: "***Disponibilidad del recurso y caudal concedido***. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al "***Acto administrativo y fijación del término de las concesiones***. *El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica*".

Así mismo, en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para la concesiones no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto de prorroga en los términos del Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita, que menciona "*Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*".

De otra parte, el artículo *2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas* del Decreto 1076 de 2015, establece: "*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma*".

Así mismo, el Artículo 2.2.3.2.16.1.3 ibidem señala: "*Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia*". Y será el beneficiario, según lo establece su Artículo 2.2.3.2.17.9, el que dispondrá de supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.

En lo que concierne a los requisitos para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, el artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto en cita dispone: "*La solicitud de concesión de aguas subterráneas debe reunir las requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo (...)*".

En este sentido el Artículo 2.2.3.2.17.6 ibidem prescribe "*Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 2.2.3.2.1.11 de este Decreto. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua.*"

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos*".

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> (...) **Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

> "Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
>
> > (...) ***Parágrafo 3°.*** *La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1519 del 24 de noviembre de 2023, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.16.13, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,** a la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S, con Nit No. 901.219.136-3, a captar un aljibe para uso industrial, en beneficio de un planta tostadora de cascarilla de arroz, ubicada en la vereda la Cañas, en jurisdicción del Municipio de Nunchia, Departamento de Casanare, por el término de cinco (5) años.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."*

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El documento PUEAA SIMPLIFICADO presentado dentro del trámite de evaluación, contiene la información general de la fuente hídrica subterránea, y especifica las acciones y medidas de reducción y control, las cuales se formulan y adoptaran luego de efectuar un diagnóstico de los componentes mencionados en el documento, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo "Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua" de la Resolución 1257 del 2018.

RESPECTO AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

En cuanto a la reglamentación del permiso de emisiones atmosféricas, el Decreto 1076 de 2015 establece:

> ***ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1.*** *Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas*

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

PARÁGRAFO 1°. *El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.*

PARÁGRAFO 2º. *No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.*

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.4. *Solicitud del permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:*

a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;

b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;

c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;

d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;

e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;

g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;

h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o)

i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;

j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

PARÁGRAFO 1°. *El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:*

a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;

c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO 2°. *Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sea requerida.*

PARÁGRAFO 3°. *La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.*

PARÁGRAFO 4°. *No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante.*

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.5. *Trámite del permiso de emisión atmosférica. Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.

2. Si la autoridad ante la cual se surte el trámite considera necesaria una visita técnica de inspección al lugar respectivo, la ordenará para que se practique dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y así lo indicará en el auto de iniciación de trámite o una vez allegada la información solicitada, en el cual se precisará la fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse.

3. Ejecutoriado el auto de iniciación de trámite o allegada por el peticionario la información adicional requerida por la autoridad ambiental, ésta dispondrá de cinco (5) días hábiles adicionales para solicitar a otras autoridades o entidades rendir dentro de los (15) días siguientes a la fecha de la comunicación que así lo solicite, los conceptos técnicos o informaciones que sean necesarios para la concesión del permiso. Del término aquí previsto se prescindirá en caso de que no sean necesarios dichos conceptos o informaciones.

4. Presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada o vencido el término para ser contestado el requerimiento de conceptos e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles.

5. La resolución por la cual se otorga o se niega el permiso deberá ser motivada y contra ella proceden los recursos de ley. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art. 5°)

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 30000901219136230O1
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

6. Para los efectos de publicidad de las decisiones que pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 1°. *Cuando se solicite un permiso de emisión como parte de una licencia ambiental única, se seguirán los términos y procedimientos para el trámite y expedición de ésta.*

PARÁGRAFO 2°. *La información presentada por el solicitante deberá ser veraz y fidedigna y es su deber afirmar que así lo hace, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado por la sola presentación de la solicitud.*

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.6. *Derechos de trámite y otorgamiento de los permisos. Los derechos tarifarias por el trámite y otorgamiento del permiso serán fijados por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con la escala tarifaria establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.7. *Contenido de la resolución de otorgamiento del permiso. El acto administrativo por el cual se otorga el permiso de emisión contendrá, cuando menos, lo siguiente:*

1. Indicación e identificación de la persona o personas a quienes se otorga el permiso;

2. Determinación, descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto de instalación, ampliación o modificación para el cual se otorga el permiso;

3. Consideraciones que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso;

4. La emisión permitida o autorizada, sus características y condiciones técnicas y los procesos o actividades que comprende, con la caracterización de los puntos de emisión;

5. El término de vigencia del permiso, el cual no podrá ser superior a cinco (5) años;

6. Señalamiento de los requisitos, condiciones y obligaciones que debe satisfacer y cumplir el titular del permiso;

7. La obligación a cargo del titular del permiso de contar con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas;

8. Las garantías que debe otorgar el titular del permiso, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas;

9. La atribución de la autoridad ambiental para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1. 7.13 de este Decreto;

10. Los derechos y condiciones de oportunidad del titular del permiso para solicitar la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

En razón a lo mencionado, se **CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S., con Nit No. 901.219.136-3, para la ejecución del proyecto "PLANTA TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ, UBICADA EN LA VEREDA LA CAÑAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NUNCHIA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", mediante el

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500 . 36 . 23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

funcionamiento y operación de un (1) horno tostador, en el cual se establece como sistema de control de emisiones un (1) ciclón y en donde se tiene un ducto de descarga (chimenea) con una altura de quince punto seis (15.6) metros medidas desde el piso, específicamente en las coordenadas y condiciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

1 Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Asi las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 500.8.2.23-1519 del 24 de noviembre de 2023, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto que tiene inmerso los permisos de Concesión de Aguas Subterraneas y Emisiones Atmosfericas, la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S., con Nit No. 901.219.136-3, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de dos (2) hectáreas, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S., con Nit No. 901.219.136-3, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada, se observa que se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.23-1519 del 24 de noviembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar los permisos ambientales evaluados para la ejecución del proyecto "PLANTA TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ, UBICADA EN LA VEREDA LA CAÑAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NUNCHIA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", concernientes a un permiso de Concesión de Aguas Subterraneas para uso industrial y permiso de Emisiones Atmosfericas, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S., con Nit No. 901.219.136-3, para la ejecución del proyecto "PLANTA TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ, UBICADA EN LA VEREDA LA CAÑAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NUNCHIA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", la cual deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso solicitado y en las condiciones que se establecen a continuación:

Tabla 35 Condiciones de la Concesión de Aguas Subterráneas

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	USO	CAUDAL	TÉRMINO DE LA CONCESIÓN
Pozo Profundo	5°32'32.11"N - 72°11'16.21"W	Industrial	0,047 l/s	Cinco (5) años
Caudal Total			**0,047 l/s**	

Fuente. Concepto Tecnico No. 500.8.2.23-1519 de 2023.

PARÁGRAFO 1°: La captación se realizará a través de un (1) aljibe con profundidad de 18 metros, localizado en las coordenadas geográficas 5°32'32.11"N - 72°11'16.21"W y su aprovechamiento será para uso industrial.

PARÁGRAFO 2°: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas subterraneas, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el aprovechamiento de aguas subterráneas, es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500 - 36 . 23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

ARTÍCULO TERCERO: La empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S., con Nit No. 901.219.136-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales, con respecto al permiso de concesión de aguas subterranea:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. No realizar captación del recurso hídrico superior al caudal otorgado por la Corporación, correspondiente a 0,047 l/s, es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

2. Se deberá instalar un equipo de medición de caudal, el cual deberá mantenerse en operación continua, debidamente calibrado, y llevar registro continuo de los volúmenes de agua captada. Se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberán reportar los registros de volúmenes de agua captados de la fuente subterránea discriminados por meses, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada, así como los reportes de calibración del medidor de flujo.

3. Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipo de medición de caudal, y demás infraestructura asociada al aljibe, durante la vigencia de la concesión de aguas, y reportar dichas actividades a esta Corporación, en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

4. Cumplir con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1., numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 10, respecto a la Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

5. Realizar anualmente una prueba de bombeo, en época de verano (en los meses de febrero o marzo), a caudal constante, el cual debe ser igual o superior al otorgado, con una duración entre 24 y 72 horas, o hasta alcanzar condiciones de equilibrio; dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero. En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas, se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo; si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

6. El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a la identificación de pérdidas de agua y acciones de control, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales.

7. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500 - 36 . 23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

8. El suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.

9. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

10. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente acto administrativo, en beneficio de la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S, con Nit No. 901.219.136-3, por lo que se prohíbe su comercialización.

11. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del presente Acto Administrativo.

12. La concesión de aguas subterráneas solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

13. CORPORINOQUIA, podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado, para lo cual la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S, con Nit No. 901.219.136-3, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Articulo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO 1: Los cobros por el uso del recurso hídrico se realizarán de manera semestral de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015; correspondiendo el Semestre I al periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio, y el semestre II al periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de cada anualidad.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de equiparar los periodos de liquidación del cobro de tasa por uso del recurso hídrico de conformidad con lo expuesto en el Parágrafo 1, el área de recaudos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, generará por única vez, una factura que corresponda al consumo de agua en el periodo comprendido entre la fecha de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorga la concesión, hasta el último día del semestre objeto de facturación.

SEDE PRINCIPAL Yopal Casanare carrera 23 No 18-31 PBX (608) 635 85 88 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 – 310 818 61 33
SEDE VICHADA La Primavera calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca calle 3# 5a 55-66 - 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500 - 36.23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

PARÁGRAFO 3: En los casos, en los que los usuarios reporten los volúmenes del recurso hídrico captado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, procederá a realizar la liquidación por concepto de tasa por utilización del agua de acuerdo a lo presentado por el beneficiario de la concesión; para tal efecto, la información debe ser allegada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del periodo establecido.

PARÁGRAFO 4: La tasa por uso se cobrará al beneficiario de la concesión hasta que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, ordene el archivo del expediente o se autorice la cesión de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO SÉXTO: La empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S, con Nit No. 901.219.136-3, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas subterraneas, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. *La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.*
3. *El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.*
4. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.*
5. *Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*
6. *No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.*
7. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S., con Nit No. 901.219.136-3, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO SEPTIMO: Aprobar EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO, formulado y presentado por la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S, con Nit No. 901.219.136-3, en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas otorgada; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S., con Nit No. 901.219.136-3, **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS,** para la ejecución del proyecto "PLANTA TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ, UBICADA EN LA VEREDA LA CAÑAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NUNCHIA, DEPARTAMENTO DE CASANARE" mediante el funcionamiento y operación de un (1) horno tostador, en el cual se establece como sistema de control de emisiones un (1) ciclón y en donde se tiene un ducto de descarga (chimenea) con una altura de quince punto seis (15.6) metros medidas desde el piso, en el punto descrito en las siguientes coordenadas graficas:

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500 - 36 . 23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

Tabla 36 Coordenadas autorizadas para el punto de emisiones del horno tostador de cascarilla de arroz.

NOMBRE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 1984)	
	LATITUD	LONGITUD
PUNTO DE EMISIONES	5°32' 33,306" N	72°11' 11,478" W

Fuente: Concepto Tecnico No. 500.8.2.23-1519 del 2023

ARTÍCULO NOVENO: El término por el cual se otorga el permiso de Emisiones Atmosfericas, es de **cinco (5) años,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En el evento que se requiere prorrogar el término establecido en este artículo, la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S., con Nit No. 901.219.136-3, deberá solicitarla antes de su vencimiento.

ARTÍCULO DECIMO: La empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S., con Nit No. 901.219.136-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones derivadas del permiso de emisiones atmosféricas:

1. Dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental planteadas por el usuario, con el fin de prevenir, mitigar y/o controlar las emisiones atmosféricas y el ruido ambiental generados por el desarrollo de las actividades del proyecto.

2. Garantizar el cumplimiento a las especificaciones técnicas presentadas en el estudio que sustenta el proyecto y ejecutar las medidas de manejo ambiental planteadas y las adicionales que esta Autoridad requiera. para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos sobre la calidad de aire.

3. Mantener en buen estado los equipos utilizados como sistemas para el control de emisiones atmosféricas, con el fin de disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera.

4. La empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S, deberá realizar monitoreo de emisiones atmosféricas en el área de operación del proyecto, con una frecuencia mínima anual, siguiendo lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, con el fin de determinar la concentración de MP, NO_X, HC_T, Dioxinas y furanos, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 909 de 2008, y/o las que la modifiquen o sustituyan.

 El cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes se debe determinar mediante medición directa, tal y como lo establece el Artículo 76 de la Resolución 909 de 2008.

 Los resultados deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental -CORPORINOQUIA, en los respectivos Informes de Cumplimiento de medidas ambientales.

 El encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición en campo deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

5. La empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S, deberá realizar un monitoreo de calidad del aire como línea base, el cual deberá adelantarse de acuerdo con las directrices, metodologías y procedimientos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (Adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010), y presentar dentro de los Informes de Cumplimiento de medidas ambientales, la siguiente información:

 - Documento donde se argumente la selección de la localización de las estaciones de monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.
 - Reportes de laboratorio (que incluya datos diarios u horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo – manual o automática) y efectuar la comparación de las mediciones con los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.
 - Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.
 - El Informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.6.6. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010)-Manual de Operación.

6. Realizar un monitoreo de calidad del aire para medir los parámetros (PM_{10}, $PM_{2.5}$ y NO_2) con una frecuencia anual, de acuerdo con los criterios establecidos para sistemas de vigilancia de calidad del aire industriales según el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (Adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010), y presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, la siguiente información:

 - Documento donde se argumente la selección de la localización de las estaciones de monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.
 - Reportes de laboratorio (que incluya datos diarios u horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo – manual o automática) y efectuar la comparación de las mediciones con los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.
 - Documento técnico que contemple comparación con la línea base a presentarse para los contaminantes evaluados.
 - Informe de las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de los estándares en caso de sobrepasar los límites de inmisión para cada contaminante.
 - Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.
 - El Informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.6.6. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010)-Manual de Operación.

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

7. El encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición en campo deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

8. Informar oportunamente a esta Entidad, cualquier cambio que implique modificación de las condiciones productivas existentes y que puedan generar un riesgo, causen un deterioro ambiental o modifiquen las condiciones de otorgamiento del presente permiso.

9. La empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S, deberá realizar un monitoreo de emisión de ruido y ruido ambiental – línea base, con el fin de verificar los niveles de presión sonora sin proyecto y efectuar verificación respecto a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006. El estudio deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado.

10. La empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S, deberá realizar monitoreo de emisión del ruido y ruido ambiental con una frecuencia anual, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 627 de 2006 del MAVDT, teniendo en cuenta lo siguiente:

 - Los resultados deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental - CORPORINOQUIA, en los Informes de Cumplimiento de medidas ambientales, de acuerdo con la información establecida en el Artículo 21 de la Resolución 627 de 2006, que refiere al Informe Técnico.

 - Todos los trabajadores expuestos a altos niveles de ruido deberán utilizar elementos de protección auditiva y someterse a exámenes periódicos (ley 9 de 1979 - parte II - estatuto de seguridad industrial).

 - Durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S, debe garantizar que se mantengan los niveles de ruido por debajo de los estándares máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. Si a partir de los resultados de los monitoreos de ruido, se determina que los niveles superan los niveles permisibles establecidos en la reglamentación vigente, el usuario deberá, implementar las medidas de control y mitigación correspondientes (cambios o modificaciones en los equipos u operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras ant ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.

11. La empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S, deberá presentar adjunto a los informes de cumplimiento de medidas ambientales los resultados del monitoreo de ruido relacionando lo enunciado a continuación:

 - Documento técnico que refiera los resultados del monitoreo adelantado.
 - Documento técnico que contemple las medidas de control y mitigación correspondientes a implementar en caso de que los resultados de los monitoreos de ruido, determinen que los niveles superan los umbrales permisibles establecidos en la reglamentación vigente y que dicha situación se presenta en razón a la operatividad del proyecto (Para lo cual deberán considerarse cambios o modificaciones en los

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500-36.23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

equipos u operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.

12. Se prohíbe la descarga de emisiones contaminantes, visibles o no, provenientes de motores activados por cualquier combustible, que infrinjan los respectivos estándares de emisión vigentes.

13. Advertir al titular del presente permiso que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a CORPORINOQUIA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

14. CORPORINOQUIA, supervisará y/o realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de cada uno de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el permiso otorgado, para lo cual la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S, deberá cancelar los costos generados.

15. El permiso de emisiones atmosféricas podrá ser suspendido o revocado por CORPORINOQUIA cuando el titular del permiso haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la resolución de otorgamiento o consagrados en la ley.

16. La revocatoria del permiso procederá cuando el titular haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometido los delitos de falsedad o fraude, previamente declarados por el juez competente, o grave inexactitud en la documentación o información ambiental suministrada a CORPORINOQUIA, o cuando por razones ambientales de especial gravedad o por una grave y permanente amenaza a la salud humana o al ambiente, sea definitivamente imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

17. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio del presente permiso, tal y como lo establece el Artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015.

18. Para la renovación del permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación del "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el Decreto 1076 de 2015, el cual deberá presentarse con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia.

19. CORPORINOQUIA podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta en el acto administrativo de otorgamiento del permiso, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1. 7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Aprobar el Plan de Contingencias presentado para el mencionado proyecto, el cual se enmarca en los términos establecidos en el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 "*Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones*", para el funcionamiento de la empresa

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S., con Nit No. 901.219.136-3, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El plan de contingencia de sistemas de control aprobado conlleva la aplicabilidad de los artículos 80 y 81 de la resolución 909 del 2008 cuando ello hubiere necesidad, los cuales se hayan relacionados con la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control y la ocurrencia de fallas en los sistemas de control.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:La empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S., con Nit No. 901.219.136-3, deberá dar cumplimiento a las obligaciones de carácter general enunciadas a continuación, derivadas de las labores asociadas al montaje y operación del horno tostador de cascarilla de arroz:

1. Documentar el manejo y disposición final de los residuos generados en la caldera (Cenizas), mismas que deben ser dispuestas en sitios seguros en donde no causen contaminación al suelo y/o recurso hídrico. De aprovechar la ceniza como abono orgánico, se deberá reportar ante esta Corporación el manejo realizado.

2. Los residuos líquidos aceitosos generados, así como los residuos peligrosos se deben almacenar en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado, dique perimetral y se encuentre debidamente techado.

3. Realizar la señalización de los diferentes sitios de la actividad, la cual corresponderá a información de cada área, riesgos de accidentes, prevenciones, entre otros.

4. De presentarse la necesidad de implementar una zona para el almacenamiento, manipulación y/o utilización de crudo, aceites, combustibles, residuos aceitosos u otro material potencialmente contaminante, se deberá contar con los elementos y/o la infraestructura necesaria que garantice la contención en caso de derrames y la no contaminación del suelo, así:

 - Diques de contención con base y muros impermeabilizados que permitan contener como mínimo el 110% del volumen almacenado.
 - Sistema de cunetas perimetrales, que descolen en cajas de inspección o tanques ciegos para su contención, recolección y posterior tratamiento como residuo peligroso.
 - Condiciones óptimas o sistemas que permitan la ventilación e iluminación.
 - Sistemas de prevención y control de incendios.
 - Kit antiderrames.
 - Señalización.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S., con Nit No. 901.219.136-3, asumirá el manejo adecuado de los residuos sólidos generados durante el desarrollo de las actividades propias del proyecto, por lo que deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

Tabla 12. Consideración para el manejo de residuos solidos

CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS	CLASIFICACIÓN POR COLOR
Residuos Orgánicos Aprovechables	VERDE
Residuos Aprovechables	BLANCO
Residuos No aprovechables	NEGRO
Residuos contaminados y/o peligrosos	ROJO

Fuente: Concepto Tecnico No. 500.8.2.23-1519 del 2023.

1. En los Informes de Cumplimiento de medidas ambientales que sean presentados ante esta Autoridad, se deberán allegar los certificados de recibo de todas y cada una de las entregas de residuos sólidos que se hagan a terceros especializados durante las diferentes etapas del proyecto. También se debe entregar copia de los permisos ambientales con que cuenten las empresas contratadas para el transporte y disposición final de los residuos sólidos en el proyecto.

2. El manejo, transporte, tratamiento y entrega de los residuos sólidos generados en el proyecto, es responsabilidad de la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S, por lo que ésta deberá informar a la Corporación en los Informes de Cumplimiento de medidas ambientales sobre el volumen de residuos domésticos e industriales generados mensualmente, discriminado por tipo de residuo, el destino de los mismos, los procedimientos realizados, así como los sitios de disposición final.

3. Presentar las autorizaciones de los terceros, proveedores, etc., encargados del manejo, transporte y disposición final, incluyendo actas de entrega e indicando: empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuo y cantidad.

4. Los residuos de comida serán llevados a rellenos sanitarios o plantas de tratamiento de residuos que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental.

5. Los residuos no reciclables como papeles sanitarios, gasas, algodón, vendas y trapos impregnados de aceites y combustibles, serán recolectados, almacenados y entregados a una empresa o relleno sanitario que cuente con los respectivos permisos y/o licencia ambiental, para el manejo y disposición final de residuos peligrosos.

6. Los residuos que se generan por la utilización de materiales de construcción, tales como retales de madera, sacos de cemento vacíos, fracciones pequeñas de metal, serán almacenados en una caneca debidamente asignada para tal fin, los excedentes al igual que los residuos que no son técnica ni económicamente reciclables, ni tampoco biodegradables, serán entregados a un relleno sanitario que cuente con la respectiva licencia ambiental.

7. Los residuos representados principalmente por envases y empeques de insumos y baterías, entre otros, serán clasificados en la fuente y dispuestos en recipientes identificados para ser recogidos y devueltos a los proveedores de acuerdo con los convenios de compra

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500 - 36. 23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

establecidos con anterioridad a la iniciación del proyecto, o entregados a gestores autorizados para su tratamiento o disposición final.

8. De manera general, el manejo y disposición final de los residuos sólidos industriales que se genere durante la etapa operación del proyecto se realizará a través de empresas especializadas que cuenten con los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de este tipo de actividades.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S., con Nit No. 901.219.136-3, deberá presentar ante esta Corporación, informes de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- Un informe de cumplimiento de medidas ambientales, con una periodicidad anual para cada uno de los años de vigencia de la concesión de aguas subterráneas y del permiso de Emisiones Atmosfericas, que incluya todas las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

- En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

- El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de dos meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales están siendo aprobado el permiso de concesión de aguas y emisiones atmosfericas.

- En el asunto de los informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.29.1.23-052.

- Indicar en el informe si se presentó alguna contingencia, dejando evidencia de las actividades adelantadas para superarla y el respectivo reporte de la misma a esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S., con Nit No. 901.219.136-3, deberá realizar una medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto "PLANTA TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ, UBICADA EN LA VEREDA LA CAÑAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NUNCHIA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

PARÁGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **DOS (02) HECTÁREAS,** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

Tabla 2. Medida de compensación Proyecto

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
SECTOR AGROINDUSTRIAL Otros proyectos agroindustriales	Reforestación	Entre 0.5 a 3 Hectáreas según la clase de proyecto	Una (1) Hectárea por Concesión de aguas Subterráneas
			Una (1) Hectárea por Permiso de emisiones atmosféricas
Total			Dos (2) Hectareas

Fuente: Concepto Tecnico No. 500.8.2.23-1519 del 2023.

PARÁGRAFO 2°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S., con Nit No. 901.219.136-3, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3°: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

ARTICULO DECIMO SEXTO: La empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S., con Nit No. 901.219.136-3, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.1.23-052.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El presente permiso ambiental, no confiere a la titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedora a la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S., con Nit No. 901.219.136-3, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S., con Nit No. 901.219.136-3, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, la beneficiaria de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO VIGESIMO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-1519 del 24 de noviembre de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.1.23-052.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-1519 del 24 de noviembre de 2023, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ S.A.S., con Nit No. 901.219.136-3, al correo electrónico verdesdelamontana@yahoo.com, autorizado en el Formato Único Nacional de permiso de Concesión de Aguas Subterraneas, obrante a folio 15 del Tomo I, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente No. 500.29.1.23-052
Vital No. 3000090121913623001
Expediente Digital: TRA-00496-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.2186 *Fecha.* 29 DIC 2023

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-334 de 2023

Proyectó: *Yeraldine Jimenez Velandia*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-603 de 2023

Expediente No: 500.29.1.23-052
Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1519
Fecha: 24 de Noviembre de 2023.